

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete. -----

Conforme a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Claudia Delgado Martínez, Coordinadora de Archivos y Secretaría Técnica del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11 fracciones II y VI, 64, 65 fracciones I y II, 97, 98 fracción I, 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la entonces **Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos**, hoy la Unidad de Petrolíferos<sup>1</sup>, en relación con la respuesta a la solicitud de información **11811100023717**, misma que se resolvió conforme a los siguientes: ---

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha once de abril de dos mil diecisiete, se recibieron a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información **11811100023717**, que a la letra señala: -----

**Descripción de la solicitud 11811100023717:**

*"Tarifas de Reserva utilizadas para el proceso de temporada abierta de los Estados de Baja California y Sonora de capacidad de transporte por ducto y almacenamiento que esta llevando a cabo Pemex Logística. Se solicitan las tarifas que se utilizaron en el proceso que fue suspendido y que serán repuestas, por lo cual dichas tarifas ya no se utilizarán en el proceso existente y no son aplicable al nuevo proceso." (sic).*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en Materia de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2016), la Unidad de Transparencia turnó el mismo día, once de abril de dos mil diecisiete a la entonces Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos, hoy la Unidad de Petrolíferos (el área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por los artículos 34 fracción XXI y 40, fracciones V y IX del Reglamento Interno de la Comisión vigente al momento de turnar la solicitud de información **11811100023717**, y, a partir de la entrada en vigor del Reglamento Interno de la Comisión vigente, los artículos 28, fracciones III y XXI y 35, fracciones V, IX y XXIII del citado ordenamiento, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

**TERCERO.-** El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el área responsable informó a la Unidad de Transparencia mediante oficio y por correo electrónico, lo siguiente: -----

*"(...)*

*Sobre el particular, se propone la siguiente respuesta:*

*Al respecto, le informo que de conformidad con el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que amablemente solicita es reservada, por lo que no puede ser proporcionada, en virtud de que dichas tarifas forman parte del procedimiento de temporada abierta que se está llevando a cabo actualmente, de conformidad con las Resoluciones RES/1678/2016, RES/1679/2016, del 24 de noviembre de 2016, RES/1828/2016, RES/1829/2016, del 13 de diciembre de 2016, RES/114/2017 del 2 de febrero de 2017, RES/324/2017, del 7 de marzo de*

<sup>1</sup> El 2 de mayo entró en vigor el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, en el cual la Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Petrolíferos se integró a la creada Unidad de Petrolíferos.

2017, RES/326/2017, del 15 de marzo de 2017, así como las Resoluciones RES/820/2017 y RES/822/2017 del 12 y 19 de abril de 2017, respectivamente.

Al respecto, se sugiere aclarar al solicitante que, si bien el proceso de subasta y asignación de capacidad de la temporada abierta para los Estados de Baja California y Sonora se suspendió conforme a la Resolución RES/326/2017, dicho proceso se reanudó mediante Resolución RES/820/2017, lo que significa que se ha dado continuidad al procedimiento de temporada abierta aprobado mediante las resoluciones señaladas. En virtud de lo anterior, las tarifas de reserva del proceso de subasta suspendido forman parte del proceso de temporada abierta que se está llevando a cabo actualmente; dichas tarifas fueron actualizadas mediante la Resolución RES/820/2017. Conviene precisar que la confidencialidad de las tarifas de reserva es fundamental para el éxito del proceso de subasta, toda vez que representan el valor mínimo al que Pemex está dispuesto a asignar capacidad en la temporada abierta con base en los costos de prestación del servicio. De difundirse dicho valor, el mecanismo de subasta no revelaría los precios del mercado que estarían dispuestos a pagar los postulantes en la subasta de capacidad. Por lo anterior, se plantean en las Resoluciones señaladas que la Comisión resguardará dichas tarifas hasta en tanto no se realice la valoración de las propuestas recibidas."

(...)"

Mediante correo electrónico:

"(...)

La reserva es por cinco años o antes si se resuelve el proceso deliberativo, y es necesaria en razón de que al día de hoy no se puede asegurar que las tarifas utilizadas en el proceso anterior de temporada abierta, se vuelvan a tomar en consideración.

(...)"

### CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción I y 102 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----
- II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por el área responsable, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información como reservada mediante el oficio sin número de fecha 28 de abril de 2017, objeto de la solicitud de información 11811100023717. -----
- III. De acuerdo con la respuesta del área responsable la información solicitada es reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP. -----
- IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

#### LGTAIP

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

#### LFTAIP

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información 11811100023717, tal y como se ha pronunciado el área responsable. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.**- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia  
y Presidente del Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos y Secretaria  
Técnica del Comité



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control y  
Vocal del Comité



Enedino Zepeta Gallardo

1950  
1951  
1952

1953  
1954  
1955

1956  
1957  
1958

1959  
1960  
1961

1962  
1963  
1964

1965  
1966  
1967

1968  
1969  
1970

1971  
1972  
1973

1974  
1975  
1976

*[Handwritten signature]*  
1977  
1978

*[Handwritten signature]*  
1979  
1980

*[Large handwritten signature]*  
1981  
1982